

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 75

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS
ELECCIONES CELEBRADAS EL 10 DE JUNIO DE 1987 A:**

CORTES DE ARAGÓN

JUNTA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

PARLAMENTO DE CANARIAS

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DIPUTADOS DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

ASAMBLEA DE MADRID

ASAMBLEA REGIONAL DE LA C.A. DE MURCIA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME - DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE
LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y
LEON, CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2,a) y 21.3,a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 50 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el día 10 de junio de 1987.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I N D I C E

	<u>Página</u>
I.- INTRODUCCION.....	1
=====	
I.1.- <u>CONSIDERACIONES PREVIAS</u>	1
I.2.- <u>RESULTADOS ELECTORALES</u>	7
I.3.- <u>SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS</u>	10
I.4.- <u>LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES</u>	13
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.....	15
=====	
II.1.- <u>FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP)</u>	15
II.2.- <u>PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)</u>	20
II.3.- <u>CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)</u>	24
II.4.- <u>SOLUCION INDEPENDIENTE (SI)</u>	27
II.5.- <u>PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)</u>	28
II.6.- <u>DESGLOSE DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS</u>	31
III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICA- =====	
DOS POR CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O =====	
AGROPACION DE ELECTORES.....	33
=====	



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCION

=====

I.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León (en lo sucesivo "Ley Autonómica") regula, en su Título VI, los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control. Sin embargo, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por lo que en su Disposición Final Primera se señala que "En lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del Régimen Electoral General y, especialmente, las previstas para las elecciones al Congreso de los Diputados, con las adaptaciones y modificaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral".

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante "Ley Orgánica"), señala, en su Disposición Adicional Primera, párrafo 2º que "En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: ... 125 a 130; 131.2 y 132..." (relativos a la materia objeto del presente informe).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Del análisis de ambos textos legales, se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

A.- Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Autonómica.

B.- Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, a la Junta y a las Cortes de Castilla y León (Artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 50 de la Ley Autonómica y artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1º.- La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia, establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2º.- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar en el acto de la imposición los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.

b) Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.

c) Cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3º.- La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o



TRIBUNAL DE CUENTAS

agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4Q.- La prohibición de aportar fondos electorales "...provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas..." (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). La misma prohibición viene impuesta a las entidades o personas extranjeras.

5Q.- La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

6Q.- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que los clasifica como sigue:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 7Q.- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.
- 8Q.- La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).
- 9Q.- El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 47 de la Ley Autonómica, en concordancia con el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.
- 10Q.- La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas, de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
- 11Q.- La exigencia impuesta a las empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4º del artículo 133 de la Ley Orgánica).

I.2.- RESULTADOS ELECTORALES

El Decreto 74/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, dispone en su artículo 2º que el número de procuradores a elegir en cada circunscripción electoral es el siguiente:

- Avila.....	7	Procuradores
- Burgos.....	11	"
- León.....	15	"
- Palencia.....	7	"
- Salamanca.....	11	"
- Segovia.....	6	"
- Soria.....	5	"
- Valladolid.....	14	"
- Zamora.....	8	"
<hr/>		
TOTAL.....	84	Procuradores

Habiéndose celebrado las elecciones el día 10 de junio de 1987, los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas concurrentes han sido las que se reflejan en el siguiente cuadro:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUACION	AVILA		BURGOS		LEON		PALENCIA		SALAMANCA		SEGOVIA		SORIA		VALLADOLID		ZAMORA		TOTALES	
	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS
Federación de Partidos de Alianza Popular (FPA).....	2	32.209	4	59.300	6	95.351	4	49.144	4	73.385	1	19.418	2	22.668	5	87.315	4	55.698	32	493.488
Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	2	24.960	4	66.241	7	107.791	2	36.420	4	72.968	2	23.165	2	17.562	6	97.169	3	42.193	32	488.469
Centro Democrático y Social (CDS).....	3	43.099	2	32.904	2	38.794	1	14.940	3	45.258	2	19.532	1	7.786	3	54.276	1	21.664	18	278.253
Partido Demócrata Popular (PDP).....	—	1.991	—	3.238	—	4.725	—	—	—	1.913	1	15.310	—	2.981	—	2.335	—	2.587	1	35.080
Solución Independiente (SI).....	—	—	1	19.282	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19.282
Coalición Izquierda Unida (IU).....	—	2.606	—	7.573	—	11.009	—	4.679	—	6.606	—	6.104	—	1.454	—	11.853	—	2.792	—	54.676
Partido de los Trabajadores de España - Unidad Comu- nista (PE-UI).....	—	387	—	1.227	—	1.475	—	777	—	1.021	—	402	—	265	—	5.834	—	555	—	11.943
Partido Unión Leonésista (UNEL).....	—	—	—	—	—	7.443	—	184	—	372	—	134	—	116	—	—	—	711	—	5.960
Partido del Biezo (PB).....	—	—	—	—	—	5.387	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5.387
Partido Nacionalista de Castilla y León (PNC-CL).....	—	—	—	1.416	—	—	—	1.102	—	1.012	—	326	—	391	—	1.511	—	444	—	5.180
Partido Regionalista del País Leonés (PRE-PL).....	—	—	—	—	—	2.078	—	—	—	1.012	—	—	—	—	—	—	—	1.000	—	4.090
Coalición Plataforma Humanista (PH).....	—	—	—	964	—	649	—	286	—	842	—	299	—	—	—	933	—	—	—	2.934
Partido Liberal (PL).....	—	—	—	—	—	2.273	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.273
Falange Española de las JONS (FL de las J.O.N.S.).....	—	—	—	—	—	510	—	—	—	485	—	—	—	—	—	823	—	—	—	1.823
Partido Ruralista Español (PRE).....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	749	—	—	—	749
I O T A L E S	7	105.532	11	1191.145	15	277.416	7	107.342	11	203.872	6	84.650	5	53.223	14	262.798	8	127.644	84	11.412.542



TRIBUNAL DE CUENTAS

De lo que se deduce que las candidaturas que han obtenido, al menos un escaño --condición imprescindible, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Autonómica, para percibir subvención de la Comunidad Autónoma-- son las siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	NUMERO DE ESCAÑOS	NUMERO DE VOTOS
- Federación de Partidos de -- Alianza Popular (FAP).....	32	493.488
- Partido Socialista Obrero <u>Es</u> pañol (PSOE).....	32	488.469
- Centro Democrático y Social (CDS).....	18	278.253
- Solución Independiente (SI).	1	19.282
- Partido Demócrata Popular -- (PDP).....	1	15.310
TOTALES.....	84	1.294.802



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.3.- SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS

El artículo 45 de la Ley Autonómica dispone que: "La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas, de acuerdo con las siguientes reglas: a) Setecientas cincuenta mil pesetas por cada escaño obtenido. b) Treinta pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño".

Además, el artículo 48 señala que "Las cantidades mencionadas en los artículos precedentes se refieren a pesetas constantes. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones".

Al no haberse actualizado en estas elecciones las cantidades señaladas en el artículo 45, y al aplicar dichos baremos a los resultados electorales, se deduce que los importes máximos de las subvenciones son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION (1)	ESCAÑOS CONSEGUIDOS (2)	ASIGNACION POR ESCAÑO (3)=(2)x750.000	VOTOS OBTENIDOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)=(4)x30	LIMITE MAXI MO DE LA SUBVENCION (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Federación de Partidos de Alianza Popular(FAP)	32	24.000.000	493.488	14.804.640	38.804.640
Partido Socialista Obre ro Español (PSOE).....	32	24.000.000	488.469	14.654.070	38.654.070
Centro Democrático y So cial (CDS).....	18	13.500.000	278.253	8.347.590	21.847.590
Solución Independiente (SI).....	1	750.000	19.282	578.460	1.328.460
Partido Demócrata Popu lar (PDP).....	1	750.000	15.310	459.300	1.209.300
TOTALES.....	84	63.000.000	1.294.802	38.844.060	101.844.060

Debe precisarse que las subvenciones electorales, cuyas cuantías máximas aparecen en la columna 6 del cuadro anterior, no pueden ser superiores --de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica-- a los



TRIBUNAL DE CUENTAS

gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, cuyos importes se reflejan en el apartado III del presente Informe-Declaración.

I.3.1.- ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 46.1 de la Ley Autonómica dispone que: "La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones, mencionadas en el artículo anterior, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del 30 por 100 de la subvención percibida en aquellas".

De conformidad con lo anterior, los anticipos otorgados por la Junta Electoral, en su reunión del día 9 de mayo de 1987, son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION O COALICION	ANTICIPO DE LA SUBVENCION (en pesetas)
- Partido Socialista Obrero Espa ñol (PSOE).....	13.465.600



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION O COALICION	ANTICIPO DE LA SUBVENCION (en pesetas)
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	8.254.813
- Partido Demócrata Popular (PDP)	2.971.733
- Partido Nacionalista de Castilla y León (PNCL-PANCAL).....	330.193

I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 47 de la Ley Autonómica establece que "El límite de los gastos electorales de cada partido, federación, coalición o agrupación participante en las elecciones será el que resulte de multiplicar por treinta pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas". Además, el artículo 48 del mismo texto legal señala que "Las cantidades mencionadas en los artículos precedentes se refieren a pesetas constantes. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones".



TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin embargo, considerando que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales", de aplicación al presente supuesto, al haberse celebrado, simultáneamente, las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, y realizado el análisis de la totalidad de gastos declarados por las fuerzas políticas objeto de este informe, resulta que ninguna de aquellas ha rebasado el límite máximo de gastos que señalan las disposiciones legales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULOS
=====
134.2 DE LA LEY ORGANICA Y 50 DE LA LEY AUTONOMICA)
=====

II.1.- FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP)

En la información suministrada por esta formación política, el balance de saldos de la campaña presenta los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	57.373.973	
- Bancos c/c.....	2.961	
- Caja, pesetas.....	49.954	
- Ingresos.....		50.881.141
- Acreedores.....		6.545.747
TOTALES.....	57.426.888	57.426.888

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.1.- INGRESOS

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 50.881.141 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la Subvención: 8.254.813 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Autonómica, abonado en las cuentas electorales abiertas, a tenor de lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones del partido: 42.626.328 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:

- 41.564.166 pesetas correspondientes a pago de gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional e imputados por aquella al proceso autonómico, cuya contrapartida viene reflejada en el apartado II.1.2 de este informe.

- Fondos propios del partido: 8.171 pesetas, abonados en las diversas cuentas abiertas, señaladas anteriormente

- Venta de bonos de campaña: 54.434 pesetas, abonadas en las cuentas reflejadas en los párrafos precedentes.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 999.557 pesetas, procedentes del descuento de dos letras de cambio aceptadas por la Tesorería Nacional y remitidas por ésta a la sede regional para financiar gastos electorales, y cuyo líquido ha sido, asimismo, abonado en las cuentas electorales señaladas anteriormente.

II.1.2.- GASTOS

Los gastos declarados, que ascienden a 57.373.973 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

- a) Gastos electorales justificados: 56.413.666 pesetas, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

- Gastos realizados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, e imputados a las elecciones a las Cortes de Castilla y León: 41.564.166 pesetas, cuya contrapartida se señala en el apartado II.1.1 de este informe.
- Gastos realizados directamente por la Tesorería Regional: 14.849.500 pesetas, de los que se encuentran pendientes de pago 6.545.747 pesetas, reflejados en la cuenta de acreedores del precedente balance.



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Gastos declarados como electorales, realizados por la Tesorería Regional, y que no deben considerarse como tales, en función de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 131.589 pesetas, según el siguiente detalle:

- Gastos contraídos antes del día 13 de abril --fecha de convocatoria de elecciones--: 94.326 pesetas.

- Gastos contraídos después del 10 de junio --día de celebración de aquéllas: 37.263 pesetas.

c) Las restantes 828.718 pesetas no se consideran justificadas debidamente al concurrir en su acreditación documental las siguientes deficiencias:

- Falta de firma del preceptor de los fondos: 210.250 pesetas.

- No identificación de la persona que ha prestado el servicio: 325.000 pesetas.

- Apuntes contables sin soporte documental: 230.252 pesetas.

- Transferencia bancaria sin especificar el concepto de gasto ni identificación del destinatario: 63.216 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Debe señalarse, además, que sin aparecer préstamos o créditos bancarios se contabilizan por esta formación como gasto electoral intereses de créditos; ello es debido a que los gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional, han sido realizados utilizando diversos créditos bancarios, la cual ha distribuido los intereses de dichos créditos entre las diversas campañas electorales.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que los pagos satisfechos directamente por la Tesorería Regional cumplen dicha norma; además, los pagos realizados por la Tesorería Nacional se han efectuado a través de las cuentas electorales abiertas por esta formación para el movimiento de fondos, a nivel estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

II.1.3.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto en virtud de la remisión contenida en el artículo 50 de la Ley Autonómica 3/1987 de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

El balance de saldos presentado por el partido, refleja los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	62.520.421	
- Caja, pesetas.....	223.670	
- Ingresos.....		59.999.710
- Anticipos a justificar.....	12.144	
- Acreedores.....		2.756.525
TOTALES.....	62.756.235	62.756.235

En la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

II.2.1.- INGRESOS

Los fondos aplicados a la financiación de gastos electorales, declarados por 59.999.710 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Anticipo de la subvención: 13.466.600 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo contemplado en el artículo 46 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta corriente abierta, según señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.
- b) Aportaciones del partido: 46.533.110 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:
- Remesas en efectivo procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal: 21.533.400 pesetas, abonadas asimismo en la cuenta electoral abierta, señalada anteriormente.
 - Intereses de la cuenta corriente: 830 pesetas.
 - 24.998.880 pesetas correspondientes a gastos satisfechos directamente por la Comisión Ejecutiva Federal y cargados por aquella en los gastos de las elecciones a las Cortes de Castilla y León y cuya contrapartida se halla reflejada en el apartado II.2.2 del presente informe.

II.2.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por un total de 62.520.421 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y han sido contraídos dentro del período hábil reflejado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. La clasificación de estos gastos, en función del ente que los ha contraído, es la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Gastos realizados directamente por el partido a nivel autonómico: 37.521.541 pesetas.

- b) Gastos realizados por la Comisión Ejecutiva Federal, correspondientes a las elecciones Autonómicas objeto del presente informe: 24.998.880 pesetas, cuya contrapartida se refleja en los ingresos señalados anteriormente.

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que los satisfechos directamente por la organización autonómica del partido cumplen dicha norma; y los pagos realizados por la Comisión Ejecutiva Federal se han efectuado a través de las cuentas electorales abiertas por el partido, a nivel estatal, destinadas al movimiento de fondos de las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gastos en concepto de alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

II.2.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las siete



TRIBUNAL DE CUENTAS

empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.2.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 50 de la Ley Autonómica 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)

En la información suministrada por este partido, el balance de saldos presenta los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	55.344.000	
- Ingresos.....		55.344.000
TOTALES.....	55.344.000	55.344.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.3.1.- INGRESOS

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, por importe de 55.344.000 pesetas, procedentes de la sede nacional del partido, han sido abonados en la cuenta electoral abierta, según señalan los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.2.- GASTOS

De los gastos declarados, que ascienden a 55.344.000 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

- a) Gastos electorales justificados: 55.282.400 pesetas, contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, según las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 61.600 pesetas, por tratarse de servicios prestados con anterioridad al día 13 de abril, fecha de convocatoria de elecciones.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que dichos pagos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.3.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las once



TRIBUNAL DE CUENTAS

empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 50 de la Ley Autonómica 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.- SOLUCION INDEPENDIENTE (SI)

Esta formación no ha presentado ante el Tribunal la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, por lo que no se puede emitir informe sobre la regularidad de dicha contabilidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.- PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)

En la información suministrada por esta coalición, aparece el siguiente balance de saldos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	2.973.448	
- Ingresos.....		2.973.448
TOTALES.....	2.973.448	2.973.448

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.5.1.- INGRESOS

Los fondos aplicados a la financiación de gastos electorales, declarados por un total de 2.973.448 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Anticipo de la subvención: 2.971.733 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Autonómica, abonado en la cuenta electoral abierta siguiendo lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

- b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 1.715 pesetas en las que no figura ninguno de los datos exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del D.N.I. o Pasaporte del aportante).

II.5.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por importe de 2.973.448 pesetas, se hallan íntegramente justificados y aparecen contraídos dentro de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquéllos pagos se han realizado cumpliendo dicha norma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno en concepto de alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

II.5.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única empresa sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha incumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.5.4.- CONCLUSION

Esta formación política ha percibido de la Comunidad Autónoma anticipo de la subvención de 2.971.333 pesetas. Al corresponderle, en función de los resultados electorales, una subvención máxima de 1.209.300 pesetas, deberá proceder a la devolución de la cantidad percibida en exceso (1.762.033 pesetas), de conformidad con lo señalado en el artículo 46.4 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.6.- DESGLOSE DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos electorales declarados por cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente informe, y con la exclusiva finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de dichos gastos electorales, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

DESGLÓSE DE LOS GASTOS DECLARADOS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O ASOCIACION	GASTOS IOTALES DECLARADOS (1)=(2)+...+(7)		GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (2)		GASTOS FUERA DEL PERIODO				GASTOS NO ELECTORALES (5)		GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS (6)		GASTOS SIN JUSTIFICAR (7)			
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	ANTES DEL 13 DE ABRIL (3)		DESPUES DEL 10 DE JUNIO (4)		IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
					IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%								
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP)	57.373.973	100	56.413.666	98,33	94.326	0,16	37.263	0,07	--	--	928.718	1,44	--	--		
PARTIDO SOCIALISTA GBERNO ESPAÑOL (PSGE).....	62.520.421	100	62.520.421	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--		
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	55.344.000	100	55.202.400	99,89	61.600	0,11	--	--	--	--	--	--	--	--		
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PPP).....	2.973.448	100	2.973.448	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--		
TOTALES	178.271.842	100	177.189.935	99,43	155.926	0,09	37.263	0,02	--	--	928.718	0,46	--	--		



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFI-
=====
CADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION
=====
O AGRUPACION DE ELECTORES (Artículos 134.3 de la Ley Orgá
=====
nica y 50 de la Ley Autonómica).
=====

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone que "El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores...". Además, el artículo 50 de la Ley 3/1987 de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, señala que "El control de la contabilidad electoral se efectuará según lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, remitiéndose el informe previsto en dicho artículo a la Junta y a las Cortes de Castilla y León".

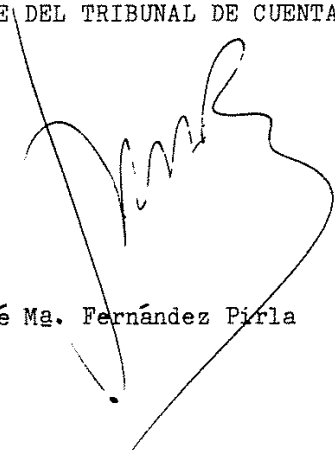
A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos para cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores que han presentado la contabilidad de ingresos y gastos electorales, DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de dichas formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (en pesetas)
- Federación de Partidos de -- Alianza Popular (AP).....	56.413.666
- Partido Socialista Obrero <u>Es</u> pañol (PSOE).....	62.520.421
- Centro Democrático y Social (CDS).....	55.282.400
- Partido Demócrata Popular -- (PDP).....	2.973.448

Madrid, 1 de marzo de 1988
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS


Fdo. José Ma. Fernández Pirla

INGRESOS CLASIFICADOS EN FUNCION DE SU PROCEDENCIA

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPOACION	PRESTAMOS BANCARIOS		ADELANTO DE LA SUBVENCIÓN		APORTACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPAJIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP).	—	—	8.254.813	16,22	42.626.328	83,78	—	—	50.881.141	100
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	—	—	13.466.600	22,44	46.533.110	77,56	—	—	59.999.710	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	—	—	—	—	55.344.000	100	—	—	55.344.000	100
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP).....	—	—	2.971.733	99,94	—	—	1.715	0,06	2.973.448	100
T O T A L E S	—	—	24.693.146	14,59	144.503.438	85,40	1.715	0,01	169.198.299	100

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONFECCION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIDIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP).	3.382.897	5,89	40.236.289	70,13	457.891	0,80	1.840.901	3,21	1.712.679	2,99	1.206.041	2,10	5.010.285	8,73	3.526.990	6,15	57.373.973	100
PARTIDO SOCIALISTA GERENO ESPAÑOL (PSOE).....	4.734.878	7,57	53.691.325	85,56	---	---	693.978	1,11	2.971.353	4,75	401.730	0,64	---	---	227.157	0,37	62.520.421	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CBS).....	11.322.815	20,46	38.887.396	70,26	788.400	1,42	2.177.715	3,94	835.358	1,51	672.525	1,22	---	---	659.791	1,19	55.344.000	100
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP).....	500.000	16,81	835.802	28,11	---	---	850.200	28,60	353.267	11,88	64.218	2,16	---	---	369.961	12,44	2.973.448	100
T O T A L E S	19.940.590	11,19	133.450.812	74,88	1.246.291	0,70	5.562.794	3,12	5.872.657	3,30	2.344.514	1,32	5.010.285	2,81	4.783.899	2,68	178.211.842	100